

## **RES. N° 19/2010**

San Miguel de Tucumán, Mayo 03 de 2010

### **AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones caratuladas “*Dr. N., E.C. s/ Denuncia de Dr. Padilla René (h) – Expte.: 58/06*”, de las que

### **RESULTA:**

Que se encuentra a resolución de este Tribunal el planteo de caducidad de las actuaciones administrativas que se tramitan en estos actuados, presentado por el letrado E.C.N., según lo dispuesto por el Art. 38 de la ley 5.233.

La caducidad presentada, argumenta el presentante, tiene sustento en que: “*desde el año 2006 hasta el Dictamen de fecha 17.02.2010 ha transcurrido con creces el término para que la caducidad opere*”, y

### **CONSIDERANDO:**

En primer término corresponde determinar que el planteo efectuado lo fue en tiempo oportuno, esto es así por cuanto habiéndose integrado tribunal y dado curso a las actuaciones y notificado al denunciado con fecha 15/04/10, éste lo realiza el 19/04/10.

En segundo lugar puede comprobarse que entre el **26/07/06**, fecha del decreto de fs. 29, por el cual se resuelve agregar a la causa el descargo presentado por el denunciado, y el **24/02/10**, fecha de la presentación y aprobación del dictamen de la Comisión de Ejercicio de la Profesión por el Consejo Directivo, a fs. 30/31, han transcurrido casi **tres años y siete meses**.

Debe tenerse presente, que para este caso son aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, en cuanto correspondan al asunto materia de juzgamiento y atento que por lo dispuesto por el Art. 210 del mismo ordenamiento, *la instancia se abre con la promoción de la demanda*, -aquí con la denuncia o comunicación, art.37 ley 5233- durante el período de tiempo transcurrido mientras se *sustancia la causa* y hasta la resolución del Consejo Directivo que determina si procede o no la formación de la misma, la instancia se encuentra abierta correspondiendo su caducidad en caso de paralización.

Cabe concluir entonces que le asiste razón al letrado denunciado, en cuanto a transcurrido más de un año que las actuaciones se encuentran paralizadas entre las fechas que se indicaron, habiéndose excedido el plazo establecido por el art. 38 ley 5233 para su procedencia.

Por ello, EL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN,

**RESUELVE:**

- I.- DECLARAR PERIMIDA LA INSTANCIA en estas actuaciones, conforme lo considerado.
- II.- Cursar las notificaciones y comunicaciones de ley y oportunamente archívese.